

1

C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Segundo Lezama Pretell es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada con representación acreditada ante su Despacho y Segundo Lezama Pretell por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Febrero del año 1938 hasta el 1° del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.5.65 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 84.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque N° 810257 por la cantidad total de S/.788.75 como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 84.75 por los ocho años de servicios y mas vacaciones últimas; a cargo del Banco de Crédito del Perú y a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa tal concepto; i por cuanto esa definitivamente en el servicio de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.-Trujillo, 12 de Febrero de 1952.- Elías Iturri L. V.- Segundo Lezama.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 12 de Febrero de 1952.- Por presentado con el cheque N° 810257 por la cantidad de S/.788.75 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESNTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Segundo Lezama en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, stando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentandose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a doce de Febrero de 1952, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Segundo Lezama Pretell con el objeto de recibir la cantidad de S/.788.75 que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector.- José F. Quezada C.- Segundo Lezama.- - - - -

Está conforme con sus originales.

Trujillo, 15 de Febrero del 1952

El Visitador Auxiliar



AA-HCG 1.1

CA. 5

DO. 198

FO. 2



C e r t i f i c o : que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Segundo Lezama Pretell es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada con representación acreditada ante su Despacho y Segundo Lezama Pretell por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de Febrero del año 1938 hasta el 1° del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.5.65 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 84.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en ocho años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque N° 810257 por la cantidad total de S/.788.75 como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 84.75 por los ocho años de servicios y mas vacaciones pùltimas; a cargo del Banco de Crédito del Perú y a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto esa definitivamente en el servicio de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.- Camarra 448.- Trujillo 12 de Febrero de 1952.- Elías Iturri L. V.- Segundo Lezama.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 12 de Febrero de 1952.- Por presentado con el cheque N° 810257 por la cantidad de S/.788.75 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Segundo Lezama en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, stando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentandose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a doce de Febrero de 1952, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Segundo Lezama Pretell con el objeto de recibir la cantidad de S/.788.75 que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque congnado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector.- José F. Quezada C.- Segundo Lezama.- - - - -

E s t á c o n f o r m e c o n s u s o r i g i n a l e s .

Trujillo, 15 de Febrero del 1952

El Visitador Auxiliar
[Handwritten Signature]

